



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, Ant., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2019-01098-00

Asunto: RECONOCE REPRESENTANTE Y REQUIERE AL MISMO - ORDENA
REPETIR CITACIONES – NO ACCEDE A LO SOLICITADO

En vista del memorial que reposa a folios 74-77, y de conformidad con la regla 3ª del artículo 491 del C.G.P., se reconoce como heredero del causante por representación, al señor JUAN PABLO AVENDAÑO JARAMILLO, quien representa a su padre JESÚS ADOLFO AVENDAÑO LOPERA, cuyo parentesco se acredita con el registro civil de nacimiento obrante a folio 76 del expediente. De igual manera, se requiere al representante en comento para constituya apoderado y a su vez brinde estricto cumplimiento al artículo 491 N° 3 del C.G. del P., es decir, manifieste si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

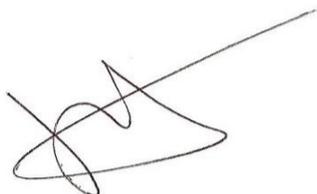
Ahora bien, en atención al envío de las citaciones para la notificación personal y por aviso remitidas a los herederos JUAN DE LA CRUZ AVENDAÑO LOPERA y ADRIANA MARÍA AVENDAÑO LOPERA, avizora esta Judicatura que no obstante las mismas fueron efectivas, se enviaron a una dirección no autorizada por esta Agencia Judicial, contrariando así lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., como quiera que se remitieron a la DIAGONAL 42 G 32-25 y DIAGONAL 42 G 32-33 de BELLO (ANT.), respectivamente; pese a que las reportadas en el líbello de notificaciones de la demanda eran precedidas por la AVENIDA 33, verbigracia, AV. 33 DIAGONAL 42 G 32-25 y AV. 33 DIAGONAL 42 G 32-33 de BELLO (ANT.).

Así las cosas, téngase como nuevas direcciones donde recibirán notificaciones los aludidos herederos, la DIAGONAL 42 G 32-25 y DIAGONAL 42 G 32-33 de BELLO (ANT.), respectivamente. En ese orden de ideas, se requiere al apoderado de la parte interesada en aras de que repita los envíos de las citaciones para la notificación personal y por aviso a tales direcciones, pues así lo dispone el artículo 291 del C.G. del P., en su inciso cuarto.

A tono con lo anterior, no se reconocerán tales envíos como gastos útiles dentro del proceso, por las razones ya señaladas. Art. 366 N° 3 del C.G. del P.

Finalmente, y de conformidad con lo previamente expuesto, no se accederá a designar el auxiliar de la justicia solicitado por la abogada NANCY STELLA VALENCIA OLGUÍN.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria